



Resolución Directoral N° 315-2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 13 DIC. 2019

VISTOS: Los Memoranda Nos. 9270 y 8861-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, el Memorando N° 0233-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos y el Informe Legal N° 723-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

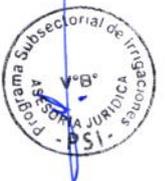
Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 009-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI (en adelante, el PSI) y el Consorcio Sur, integrado por las empresas Construcciones R & Z S.A.C, Promotora de Inversiones Inmobiliarias Córdova S.A. Contratistas Generales y Altavista Inversiones Globales S.A.C. (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del sistema de riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa"*, con código SNIP N° 268186, por el monto de S/ 11'858,978.56 (Once millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y ocho con 56/100 soles), incluido I.G.V. y con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, con fecha 17 de enero de 2018, el PSI y el Contratista suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, a efectos de modificar la fecha de inicio de los trabajos de ejecución de obra;

Que, con fecha 3 de julio de 2018, como resultado de la Contratación Directa N° 010-2018-MINAGRI-PSI, el PSI y el Consorcio Supervisión J.N.A., integrado por el señor Rosales León Luis Alberto y la Empresa Consultora y Constructora Lisonsan E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 033-2018-MINAGRI-PSI para la contratación del servicio de supervisión de obra del proyecto: *"Mejoramiento del sistema de riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa"*, por el monto de S/ 453,507.20 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos siete con 20/100 soles) y con un plazo de ejecución de ciento sesenta y cinco (165) días calendario;

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el PSI y el Contratista suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, a efectos de modificar la fecha de inicio de los trabajos de ejecución de obra;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2018, mediante Asiento N° 55 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra comunica al Supervisor que en la progresiva 4+650, en donde existe una catarata, los usuarios y pobladores de Tuti solicitaron la conservación de la misma, ya que es parte de su patrimonio cultural y tradicional, en dicho sentido, efectuó la consulta referida al cambio de *"esta obra de arte, considerando una variante o dejar de ejecutarlo"*. Asimismo, señala que se ha evaluado el Canal *"La Calera"*, de la progresiva 4+640 a la 5+780, en la que se ha



programado ejecutar un Canal de concreto de $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ de forma rectangular, habiéndose verificado que existen zonas inaccesibles, rocosas y altamente peligrosas, lo que imposibilitaría la construcción del canal en mención, por lo que solicita el cambio de diseño del canal de concreto por un canal entubado;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2018, mediante Asiento N° 56 del Cuaderno de Obra, el Supervisor, en relación a la catarata ubicada en la progresiva 4+650, señala que vista dicha consulta, recomienda coordinar con los usuarios y pobladores de la zona a efectos de realizar un sustento sobre el cambio y/o la ejecución del tramo de caída entubada y así llegar a un acuerdo. En relación al cambio de diseño del canal, indica que, efectivamente, es inaccesible y peligroso, por lo que solo sería viable el cambio entre las progresivas 5+620 a 5+780, ya que el resto del tramo es accesible;

Que, mediante la Carta N° 296-2018/CS recibida con fecha 26 de setiembre de 2018, el Contratista, en virtud a los asientos referidos en los numerales precedentes, remite al Consorcio Supervisión J.N.A el "Informe técnico para la elaboración de adicional y deductivo por cambio de diseño de canal de concreto por tuberías y catarata", a efectos de que sea tramitada ante el PSI;

Que, con fecha 9 de octubre de 2018, como resultado del Concurso Público N° 01-2018-MINAGRI-PSI, el PSI y Consorcio Tuti, integrado por los señores Romily Diomedes Paredes Benites y Renato Ciro Coronel Sánchez (en adelante, la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 067-2018-MINAGRI-PSI para la contratación del servicio de supervisión de obra del proyecto: "Mejoramiento del sistema de riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa", por el monto de S/ 573,240.14 (Quinientos setenta y tres mil doscientos cuarenta con 14/100 soles) y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Monto	Plazo en días calendario
Supervisión de la obra (Tarifas)	S/ 547,823.29	210
Liquidación de la obra (Suma alzada)	S/ 25,416.85	30
TOTAL	S/ 573,240.14	240

Que, mediante la Carta N° 052-2018-YLMH/RL/CONSORCIO SUPERVISIÓN J.N.A. recibida con fecha 10 de octubre de 2018, el Consorcio Supervisión J.N.A. remite al PSI el Informe N° 008-2018-MBRG/JS/CONSORCIOSUPERVISIÓNJ.N.A, mediante el cual comunica sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico del adicional de obra y su deductivo vinculado, lo cual resulta necesario para cumplir con la metas del proyecto;

Que, mediante la Carta N° 1406-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 29 de octubre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego, comunica al Consorcio Supervisión J.N.A que mediante los Informes N° 1403-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP y N° 168-2018/HSF, la Oficina de Estudios y Proyectos emitió pronunciamiento en relación a sus consultas efectuadas sobre la necesidad de cambio del canal rectangular por uno entubado y la evaluación de la catarata existente, por lo que



Resolución Directoral N° 315-2019-MINAGRI-PSI/DIR

solicitó que “se implemente las acciones que correspondan con carácter de **MUY URGENTE**”;

Que, con fecha 9 de febrero de 2019, mediante Asiento N° 191 del Cuaderno de Obra, el Supervisor señala que resulta necesario ejecutar una prestación adicional de obra, motivo por el cual procederá a emitir un informe técnico al PSI, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Carta N° 0455-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibida con fecha 14 de febrero de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, otorga a la Supervisión el plazo no mayor de dos (2) días, a efectos de que emita el pronunciamiento correspondiente sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 3;

Que, mediante la Carta N° 025-2019-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI recibida con fecha 14 de febrero de 2019, la Supervisión remitió al PSI el Informe N° 003-2019-RPC/JS/CONSORCIOTUTI, mediante el cual sustenta la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra por el cambio de canal rectangular por tubería PVC y la catarata existente;

Que, mediante la Carta N° 0516-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibida con fecha 19 de febrero de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego designó al Consorcio Tuti, en su calidad de Supervisor de la obra, como responsable de la elaboración del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3, otorgándole el plazo de quince (15) días calendario para la entrega de dicho expediente;

Que, mediante la Carta N° 033-2019-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI recibida por el PSI con fecha 1 de abril de 2019, la Supervisión presenta el expediente técnico del Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 110-2019-MINAGRI-PSI de fecha 6 de junio de 2019, el PSI aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 1 y su Deductivo Vinculado N° 1 al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, cuyo presupuesto adicional asciende al monto de S/ 267,874.70 (Doscientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro con 70/100 soles), incluido I.G.V., con una incidencia del 2.26% y el Deductivo Vinculado N° 1 por el monto de S/ 200,403.05 (Doscientos mil cuatrocientos tres con 05/100 soles) incluido I.G.V., con una incidencia del 1.69%, con un monto neto de S/ 67,471.65 (Sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y uno con 65/100 soles) y con una incidencia neta de S/ 0.57% en el monto original del Contrato;

Que, mediante el correo electrónico de fecha 2 de julio de 2019, el Especialista en Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, ingeniero Jesús Francisco Burga Arce, comunicó a la Supervisión el Informe N° 042-2019-MINAGRI-



PSI-DIR-OEP/ORFY de la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante el cual se efectuaron observaciones al expediente técnico del Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3 remitido con fecha 1 de abril de 2019, otorgándole el plazo de diez (10) días calendario a efectos de subsanarlas; precisándose que con fecha 3 de julio de 2017, el representante legal de la Supervisión declaró haber recibido el expediente técnico del Adicional de Obra N° 3 y Deductivo Vinculado N° 3 para el levantamiento de las observaciones;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 128-2019-MINAGRI-PSI de fecha 9 de julio de 2019, el PSI aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 2 y su Deductivo Vinculado N° 2 al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, cuyo presupuesto adicional asciende al monto de S/ 439,088.22 (Cuatrocientos treinta y nueve mil ochenta y ocho con 22/100 soles), incluido I.G.V., con una incidencia del 3.70% y el Deductivo Vinculado N° 2 por el monto de S/ 505,733.21 (Quinientos cinco mil setecientos treinta y tres con 21/100 soles), incluido I.G.V., con una incidencia de 4.26%, con un monto neto de S/ -66,644.99 (Sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro con 99/100 soles) y con una incidencia neta de S/ -0.56 y con una incidencia acumulada de 0.01% en el monto original del Contrato;

Que, mediante la Carta N° 060-2019-LEPC/RL/CONSORCIOTUTI recibida por el PSI con fecha 18 de julio de 2019, la Supervisión remitió el expediente técnico del Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3 con las observaciones levantadas;

Que, mediante el Memorando N° 0233-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP recibido con fecha 14 de noviembre de 2019, la Oficina de Estudios y Proyectos, sustentada en el Informe N° 081-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY comunica a la Oficina de Supervisión su conformidad respecto del expediente técnico del Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3, recomendando su aprobación;

Que, mediante el Memorando N° 8861-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido con fecha 29 de noviembre de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, sustentada en los Informes N° 7961-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, N° 2629-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DRCHH y N° 317-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de una opinión legal para la aprobación del Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3, habiéndose señalado su procedencia, así como que el plazo para su aprobación venció el 5 de agosto de 2019;

Que, mediante el Memorando N° 1150-2019-MINAGRI-PSI-OAJ recibido con fecha 3 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica dispuso la devolución de la documentación referida en el considerando precedente, a efectos de que se subsane las observaciones advertidas en el referido Memorando;

Que, mediante el Memorando N° 9270-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido con fecha 9 de diciembre de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, sustentada en los Informes N° 8265-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, N° 2690-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DRCHH y N° 336-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA de la Oficina de Supervisión, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de una opinión legal para la aprobación del Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3, señalando que se subsanaron las observaciones efectuadas mediante el referido Memorando N° 1150-2019-MINAGRI-PSI-OAJ;





Resolución Directoral N° 315 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, habiéndose precisado lo anterior, cabe señalar que el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del sistema de riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa”*, fue suscrito en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la Ley de Contrataciones del Estado) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); en consecuencia, al presente análisis le resulta aplicable las disposiciones contenidas en dichos dispositivos normativos;

Que, en dicho contexto, el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que una *“Prestación adicional de obra”* es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Asimismo, señala que un *“Presupuesto adicional de obra”* es la valoración económica de la prestación adicional de una obra;

Que, en consecuencia, debemos tener presente que las prestaciones adicionales persiguen un fin específico dentro del Contrato, que es alcanzar la finalidad del mismo, es por ello que dentro de su conceptualización lleva consigo la *“necesidad de su ejecución”*, puesto que de no hacerlo, no se cumpliría con la satisfacción del interés público que implica su contratación; debiéndose precisar que, adicional a ello, se debe respetar los límites y condiciones previstos en la normativa de contratación pública;

Que, habiéndose precisado lo anterior, se procederá a efectuar el análisis correspondiente sobre la viabilidad de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3;

Que, en relación a la procedencia para la aprobación del Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”*;

Que, al respecto, el Informe N° 336-2019-MINAGRI-PSI-OS/JFBA emitido por la Dirección de Infraestructura de Riego indica lo siguiente:



“La justificación de la necesidad de una prestación adicional de obra se da a consecuencia de que los cambios de la propuesta técnica a realizar tanto en la conducción del flujo de la catarata como en el cambio de tecnología para construir el canal principal la calera, se tienen que ejecutar partidas nuevas no programadas en el expediente técnico aprobado, lo cual se tiene que ejecutar a efectos de cumplir con la finalidad del contrato”.

“La presente prestación adicional no se encuentra contemplada en el expediente original ni en el contrato y resulta indispensable su ejecución para dar continuidad a la meta prevista (...)”.

“(...) el contratista y el Supervisor de obra han informado que a la fecha, y el suscrito ha verificado en su momento de formulación, que dicho adicional de obra no ha sido ejecutado”;

Que, en ese sentido, se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta que el Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3 son necesarios para alcanzar la finalidad del Contrato; debiéndose precisar que no se ha ejecutado ninguna de las partidas de dicho Adicional;

Que, en relación al cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido para la aprobación del Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3, el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;*

Que, en base a los antecedentes referidos, se advierte que con fecha 9 de febrero de 2019, la Supervisión anotó en el Asiento N° 191 del Cuaderno de Obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, motivo por el cual mediante la Carta N° 025-2019-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI recibida con fecha 14 de febrero de 2019, remitió al PSI el Informe N° 003-2019-RPC/JS/CONSORCIO TUTI, mediante el cual sustentó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, por el cambio del canal rectangular por tubería PVC entre las progresivas 4+650 a 5+780, utilizando como base el canal existente y las estructuras de ingreso y final de la catarata existente en la progresiva 5+650;

Que, asimismo, en el Informe N° 336-2019-MINAGRI-PSI-OS/JFBA se señala que: *“La consecuencia técnica de no ejecutarse es que no se cumplirían las metas del proyecto al no tener autorización de los usuarios para construir la catarata en las condiciones estipuladas en el expediente técnico aprobado y al no contar con las condiciones técnicas y de riesgos que permitan demoler y reconstruir un nuevo canal proyectado”;*





Resolución Directoral N° 315-2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, en relación a la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3, los numerales 175.4 y 175.5 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señalan lo siguiente:

“La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore, la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra”;

Que, al respecto, mediante la Carta N° 0516-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibida con fecha 19 de febrero de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego encargó al Consorcio Tuti, en su calidad de Supervisor de la obra, la elaboración del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3, otorgándole el plazo de quince (15) días calendario para la entrega de dicho expediente;

Que, asimismo, a través del Informe N° 336-2019-MINAGRI-PSI-OS/JFBA, la Dirección de Infraestructura de Riego indica lo siguiente:

En relación a la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3:

“Respecto de la compatibilidad de parte de la supervisión de obra, se ha omitido el cumplimiento de este requisito por considerar que el formulador es el supervisor de obra quien Con fecha 18 de julio del 2019, mediante carta N°060-2019/LEPC/RL/ CONSORCIO TUTI: 18-07-2019, el consorcio supervisor Tuti en calidad de formulador presenta el levantamiento a las observaciones planteadas por la Entidad(Oficina de Estudios y Proyectos), para su revisión final y aprobación, en calidad de encargado de su formulación”.

En relación a las partidas nuevas no previstas en el presupuesto de obra:

“Al respecto el suscrito señala que en el folio 170 del expediente que sustenta el expediente técnico de la prestación adicional N°03 y deductivo vinculante N° 03 se adjunta el acta de pactación de precios entre el residente de obra y el representante



legal por el contratista y el supervisor de obra por la Entidad, esta acta de prestación de precios ha sido evaluada y declarada conforme por la OEP, de la Entidad;

Que, en relación al plazo para aprobar y notificar la prestación Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3, el numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"*;

Que, al respecto, tal y como se refirió precedentemente, mediante la Carta N° 033-2019-LEPC/RL/CONSORCIOTUTI recibida por el PSI con fecha 1 de abril de 2019, la Supervisión presentó el expediente técnico del Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3, el cual fue observado por la Oficina de Estudios y Proyectos mediante el Informe N° 042-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/ORFY y remitido a la Supervisión mediante correo electrónico de fecha 2 de julio de 2019, para que en el plazo de diez (10) días calendario proceda a subsanarlas. Cabe precisar que con fecha 3 de julio de 2017, el representante legal de la Supervisión declaró haber recibido el expediente técnico del Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3 para el levantamiento de las observaciones, siendo que mediante la Carta N° 060-2019-LEPC/RL/CONSORCIOTUTI recibida por el PSI con fecha 18 de julio de 2019, la Supervisión remitió el expediente técnico del Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3 con las observaciones levantadas;

Que, en dicho sentido, mediante el Memorando N° 0233-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP recibido con fecha 14 de noviembre de 2019, la Oficina de Estudios y Proyectos, sustentada en el Informe N° 081-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY, comunica a la Oficina de Supervisión su conformidad respecto del expediente técnico del Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3, recomendando su aprobación, siendo que mediante el Memorando N° 9270-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido con fecha 9 de diciembre de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, sustentada en los Informes N° 8265-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, N° 2690-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DRCHH y N° 336-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA de la Oficina de Supervisión, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de una opinión legal para la aprobación del Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3, señalando que se ha subsanado las observaciones efectuadas mediante el Memorando N° 1150-2019-MINAGRI-PSI-OAJ;

Que, en cuanto a la exigencia prevista en el numeral 175.15 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a que *"Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"*, la Dirección de Infraestructura de Riego precisa en el Informe N° 336-2019-MINAGRI-PSI-OS/JFBA que el expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculado N° 3 cuenta con el registro correspondiente, adjuntando para tal efecto el *"Formato N° 8- Registros en la Fase de Ejecución"*; teniéndose, en consecuencia, por cumplido dicho requisito;





Resolución Directoral N° 315-2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, en relación a la incidencia del Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”*;

Que, al respecto, mediante el Informe N° 336-2019-MINAGRI-PSI-OS/JFBA, la Dirección de Infraestructura de Riego indica que el presupuesto Adicional de Obra N° 3 asciende a la suma de S/ 99,732.87 (Noventa y nueve mil setecientos treinta y dos con 87/100 soles) incluido I.G.V., con una incidencia de 0.84% y el presupuesto Deductivo Vinculado N° 3 asciende a la suma de S/ 92,798.88 (Noventa y dos mil setecientos noventa y ocho con 88/100 soles) incluido I.G.V., con una incidencia negativa de 0.78%, por lo que el adicional neto necesario asciende al monto de S/ 6,933.99 (Seis mil novecientos treinta y tres con 99/100 soles), con una incidencia neta de 0.06% en relación del presupuesto contratado y con una incidencia neta acumulada de 0.07%;

Que, en relación a la certificación de crédito presupuestario, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, al respecto, mediante el Informe N° 336-2019-MINAGRI-PSI-OS/JFBA, la Dirección de Infraestructura de Riego adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001908 por el monto de S/ 99,732.87 (Noventa y nueve mil setecientos treinta y dos con 87/100 soles), por lo que se tiene por cumplido dicho requisito;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 175.14 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *“Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”*; en dicho sentido, toda vez que la aprobación de la prestación Adicional N° 3 aumentará el monto del Contrato, corresponde que el Contratista amplíe su garantía de fiel cumplimiento;



Que, en relación al origen del presente adicional, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante el Informe N° 336-2019-MINAGRI-PSI-OS/JFBA, señala que la variación contemplada en la obra respecto a la caída entubada sobre la catarata natural ubicada en la progresiva 5+650, se debe a “*situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato*”, debido a que los usuarios y pobladores de Tuti han solicitado que no se construya, ya que es parte de su patrimonio cultural y tradición y que, la variación en la obra respecto del canal rectangular por uno con tubería PVC entre la progresiva 5+620 hasta la progresiva 5+780, se debe a “*Deficiencias del expediente técnico*”, debido a que no se tomó en cuenta los accesos, la topografía y lo peligroso de la zona de trabajo, la presencia de rocas y lo estrecho de la plataforma del canal debido a la verticalidad de su topografía, figuras que están establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde que se efectúe el deslinde de responsabilidades que corresponda por la deficiente elaboración del expediente técnico;

Que, mediante Informe Legal N° 723-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 12 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica en base a los Informes emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, concluye que resulta viable la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 3 y su Deductivo Vinculado N° 3 al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI;

Con los vistos de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 175 de su Reglamento; y, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 0177-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la prestación Adicional de Obra N° 3 y Deductivo Vinculado N° 3 del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, cuyo presupuesto adicional de obra N° 3 asciende al monto de S/ 99,732.87 (Noventa y nueve mil setecientos treinta y dos con 87/100 soles) incluido I.G.V., con una incidencia de 0.84% y el presupuesto deductivo vinculado N° 3 asciende al monto de S/ 92,798.88 (Noventa y dos mil setecientos noventa y ocho con 88/100 soles) incluido I.G.V., con una incidencia negativa de 0.78%, por lo que el adicional neto asciende al monto de S/ 6,933.99 (Seis mil novecientos treinta y tres con 99/100 soles), cuya incidencia neta es de 0.06% y su incidencia neta acumulada es de 0.07%.

Artículo Segundo.- Ordenar al Contratista la ejecución de las prestaciones adicionales contenidas en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 3 y Deductivo Vinculado N° 3 del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI.

Artículo Tercero.- Requerir al Contratista que amplíe la garantía de Fiel Cumplimiento.





Resolución Directoral N°315 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Contratista, al Supervisor de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Administración y Finanzas.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente, previo requerimiento y entrega de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo Sexto.- Efectuar el deslinde de responsabilidades que corresponda por la demora en el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 3 y Deductivo Vinculado N° 3 y por las deficiencias en el expediente técnico de obra, de corresponder.

Artículo Séptimo.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL BARRENA PALACIOS
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

